



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

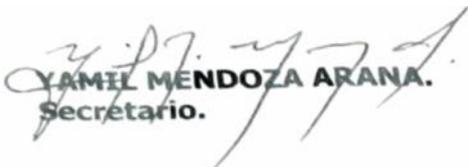
Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso verbal de SPK LA UNIÓN SAS ESP. **contra** ATAGISA LTDA EN LIQUIDACIÓN **Vinculado** INTERCONEXIONES ELECTRICA SA ESP. **RAD.** 23001310300320220018100.

Se da en traslado el recurso de reposición, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022**, presentado por la doctora **BRIGITTE LOZANO HERRERA**, en contra del auto de fecha 26 de junio de 2023, por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 23 de agosto de 2023.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 23 de agosto de 2023.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

Señores:

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Correo Electrónico: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA.
DEMANDANTE: SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. - NIT. 901.555.235 - 4
DEMANDADO: ATAGISA S.A.S. – NIT. 812.001.863-1
VINCULADO: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – NIT 860.016.610-3
PREDIO: “PREDIO No. 1”
RADICADO: 23001 31 03 003 2022 00181 00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 5 DE JULIO DE 2023

BRIGITTE SOFIA LOZANO HERRERA, abogada inscrita y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 245.717 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.057 de Bogotá, obrando en este proceso como apoderada judicial sustituta de la sociedad **SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P.**, por medio del presente acudo respetuosamente a su despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto proferido el 5 de julio de 2023, en los siguientes términos:

RECURSO EN TIEMPO

El recurso de reposición se interpone en tiempo, es decir, dentro del término de ejecutoria de la providencia objeto de censura, el cual transcurre entre los días 10 y 12 de julio del año en curso, teniendo en cuenta que este se notificó por estado del 7 del mismo mes y año.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

PRIMERO: El Despacho mediante auto del 5 de julio de 2023, dispuso negar la solicitud de control de legalidad sobre el auto de 10 de mayo de 2023 solicitado por este extremo procesal, argumentando que:

“Pretende la togada que el Despacho decreta la ilegalidad del Auto mediante el cual declaró la falta de competencia y, en su lugar, continúe conociendo del asunto. Solicitud que fundamenta en una decisión de la H. Corte Suprema, al desatar un conflicto de competencia en asunto similar.”

Esta Judicatura no accederá a lo solicitado, por cuanto el apoderado judicial tenía los instrumentos legales idóneos para atacar la decisión antes de su ejecutoria, sin que así lo hubiera hecho, no siendo la vía idónea, el atacar por vía de ilegalidad, para poder suplir haber dejado fenecer sus oportunidades procesales.”

SEGUNDO: Frente al control de legalidad el Código General del Proceso., prevé:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

(...)

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que

permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

(...)

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

(...)

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.” Negrillas y subrayas fuera de texto.”

TERCERO: Ahora bien, es menester poner de presente al Despacho que, la solicitud de control de legalidad del proveído del 10 de mayo tuvo sustento en el auto AC1345-2023 del 23 de mayo de 2023 proferido por la Corte Suprema de Justicia, a través del cual quedó resuelto el conflicto de competencia en un caso similar, quedando así, desatada la situación que se venía suscitando entre los juzgados de Montería y Medellín por la vinculación de la sociedad Interconexión Eléctrica S.A.,

CUARTO: Cabe resaltar que, el auto AC1345-2023 del 23 de mayo de 2023, fue notificado en el estado No. 85 del 24 de mayo del año en curso, es por ello, que la solicitud de control de legalidad se radicó el día 30 de ese mismo mes, razón por la que durante el término de ejecutoria del proveído del 10 de mayo no se hizo uso de los recursos ordinarios de ley, pues en esa fecha, aún el Tribunal de cierre no había proferido la providencia, ni mucho menos la había notificado, siendo esta una circunstancia jurídica nueva.

QUINTO: Por lo anterior, y en atención a las facultades que tiene su señoría para ejercer control de legalidad sobre las actuaciones al finalizar cada etapa del proceso y con el fin de velar por las garantías procesales de las partes del proceso, elevo las siguientes,

SOLICITUDES

PRIMERO: Sírvase **REVOCAR** el numeral segundo del auto de fecha 5 de julio de 2023, y en su lugar,

SEGUNDO: **ACCEDER** a la solicitud de control de legalidad sobre la providencia del 10 de mayo de 2023, a través del cual dispuso declarar la falta de competencia del presente asunto, y en su lugar continuar conociendo del mismo, conforme determinó la competencia la Sala Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia en auto AC1345-2023 del 23 de mayo de 2023.

ANEXO

Constancia de publicación por estado No. 85 del 24 de mayo del año en curso, de providencia proferidas por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,


BRIGITTE SOFIA LOZANO HERRERA
C.C. No 1.010.196.057 de Bogotá
T.P. 245.717 CSJ